



INSTRUCCIÓN DE GERENCIA, de 01 de Octubre de 2008, ACERCA DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE BOTIQUINES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Los botiquines, vienen regulados por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, específicamente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, determinando que todo lugar de trabajo deberá disponer de un botiquín que se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado. Con posterioridad, la ORDEN TAS/2947/2007, de 8 de octubre, a través de su articulado establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

El contenido general (excepción hecha de los ubicados en piscinas y Servicio de Prevención de Riesgos Laborales), constará de:

PRODUCTO	Unids.
Paquete de compresas extrafinas de 10 unidades.	1
Cajas de gasa estéril de algodón hidrófilo en compresas (por caja: 6 sobres de 5 unidades).	1
Paquetes de vendas anchas de algodón.	1
Cajas de tiras de plástico microperforado (por caja: 20 strips plástico de 19x72 mm.).	2
Caja de esparadrapo de tejido de 5x2,50 cm.	1
Rollo de algodón hidrófilo plegado (50 grs. aproxim.).	1
Bote de agua oxigenada de 250 ml.	1
Bote de alcohol etílico de 70º de 250 ml.	1
Bote de Povidona yodada, Betadine <sup>®</sup> o similar solución antiséptica (125 ml.).	1
Pinzas	1
Tijeras	1
Guantes de latex.	5
Armario botiquín	

## ANOTACIONES A LA INSTRUCCIÓN DE 01-10-08.

En cumplimiento de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, que establece el suministro a las empresas de los botiquines con material de primeros auxilios para casos de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social y de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo, la Gerencia de la Universidad de Sevilla, con fecha 1 de octubre de 2008, emitió una Instrucción sobre Gestión y Control de botiquines en la Universidad de Sevilla.

En este sentido, se definen determinadas áreas comunes como zonas de cobertura de la acción protectora de la Seguridad Social, en base a la referida Orden TAS y se autoriza la ubicación de determinados botiquines en otras zonas o áreas de de especial riesgo, cuyo coste será imputado al concepto 221.06 del Centro, Departamento o Servicio.

*Por tanto, cualquier excepción a la referida Instrucción, deberá ser justificado por el solicitante para su valoración y autorización por el Servicio de Prevención, y proceder así al cargo en el concepto 221.06 por parte del Servicio de Intervención, especialmente aquellas que puedan estar relacionadas con una ampliación de la dotación del botiquín para dar cobertura a determinadas situaciones de riesgo (quemaduras, picaduras, etc.), sobre todo si se producen fuera del lugar de trabajo habitual (salidas al campo, trabajos en el exterior, etc.), en las que la atención sanitaria pudiera verse retrasada.*

### Resumen:

- Por otro lado, a la luz de la legislación existente, **el botiquín se debe componer de los elementos que se detallan seguidamente**; quedan fuera de cobertura el paracetamol, ibuprofeno, voltarén, etc.

Botella de agua oxigenada .  
Botella de alcohol .  
Paquete de algodón arrollado .  
Sobres de gasas estériles de 5 unid. 20 × 20 cm.  
Vendas de 5 m × 5 cm .  
Vendas de 5 m × 7 cm .  
Vendas de 5 m × 10 cm .  
Caja de tiritas .  
Caja de bandas protectoras de 1 m × 6 cm .  
Esparadrapo Hipo Alérgico de 5 m × 2,5 cm .  
Esparadrapo Hipo Alérgico de 5 m × 1,25 cm .  
Tijera 11 cm cirugía .  
Pinza 11 cm disección .  
Povidona Yodada .  
Suero fisiológico 5 ml .  
Venda Crepe 4 m × 5 cm .  
Venda Crepe 4 m × 7 cm .  
Pares de guantes látex .

- En este sentido, **tan solo estaría justificado el autorizar pomadas frente a las quemaduras y picaduras, en trabajadores expuestos a trabajos en el exterior.**

Atte.

I. Absueño